

DEPARTAMENTO DE PRODUCTOS

ACC- 2792218 /DOC- 2609667/

**MODIFICA PROTOCOLO DE ANÁLISIS Y/O
ENSAYOS, PARA LA CERTIFICACIÓN EN
SEGURIDAD DEL PRODUCTO ELÉCTRICO
LUMINARIA DE ALUMBRADO PÚBLICO, PE
Nº5/07DE FECHA 23.09.2009/**

RESOLUCIÓN EXENTA Nº 33810

SANTIAGO,

21 DIC 2020

VISTO:

Lo dispuesto en la Ley Nº18.410, orgánica de esta Superintendencia; el Decreto Supremo Nº298, de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que aprueba el Reglamento para la Certificación de Productos Eléctricos y de Combustibles; y las Resoluciones 6, 7 y 8 de 2019 de la Contraloría General de la República, sobre trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1º Que mediante la Resolución Exenta Nº32 de fecha 12.06.2008 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, se estableció, entre otros, que el producto eléctrico Luminaria para Alumbrado Público, para su comercialización en el país, debe contar con su respectivo certificado de aprobación de seguridad otorgado por Organismos de Certificación autorizados por esta Superintendencia.

2º Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3º, Nº 14, de la ley Nº 18.410, corresponde a esta Superintendencia establecer las pruebas y ensayos, señaladas en los protocolos, que deben realizar los laboratorios o entidades de control de seguridad y calidad, para otorgar los Certificados de Aprobación a los productos, máquinas e instrumentos, equipos, artefactos, aparatos y materiales eléctricos, de gas y de combustibles líquidos que cumplan con las especificaciones de seguridad, eficiencia energética y, o calidad establecidas y no constituyan peligro para las personas o cosas.

3º Que, en la tramitación de los presentes protocolos de certificación se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto Supremo Nº 77, de 2004, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; dado que los protocolos de ensayos fueron puestos en consulta pública nacional e internacional, por un período de tiempo comprendido entre el 17.03.2020 y el 23.03.2020, período en el cual se recibieron observaciones las cuales fueron tratadas en las reuniones del respectivo Comité Técnico, en fechas 25.09.2020, 28.09.2020, 05.10.2020 y 13.10.2020, donde participaron importadores, comercializadores, organismos certificación y laboratorios de ensayos.

RESUELVO:

1º Apruébese el Protocolo de Análisis y/o Ensayos que a continuación se indica, para ser utilizado por los Organismos de Certificación y Laboratorios de Ensayos, en la evaluación del producto eléctrico en cuestión.

Tabla

Protocolo	Área	Producto	Norma	Fecha de aplicación
PE N°5/07:2020 30.11.2020	Seguridad	Luminaria para Alumbrado Público	IEC 60598-1:2017 o UNE-EN 60598-1:2018, IEC 60598-2-3:2011	28.02.2022

2° Los fabricantes nacionales, importadores y comercializadores del producto individualizado en el Resuelvo 1°, de la presente resolución, previo a su comercialización en el país, deberán contar con los respectivos Certificados de Aprobación a partir de la fecha indicada en el Resuelvo 1° de la presente resolución.

Los fabricantes e importadores interesados en utilizar este nuevo protocolo, antes de su entrada en aplicación, podrán hacerlo cuando existan Organismos de Certificación autorizados para tales efectos.

3° El Protocolo indicado en el Resuelvo 1°, de la presente resolución, deja sin efecto al protocolo PE N°5/07, de fecha 23.09.2009, aprobado mediante la Resolución Exenta N°1972 del año 2009, una vez que entre en aplicación.

Para la obtención del certificado de tipo, se podrá utilizar los informes de ensayo basados en el protocolo PE5/07 de 2009, los cuales se deberán complementar con los ensayos y/o evaluaciones de forma que se cumplan con los requisitos del protocolo PE N°5/07:2020.

El texto íntegro del Protocolo individualizado en la presente resolución se encuentra en esta Superintendencia a disposición de los interesados y puede ser consultado en el sitio web www.sec.cl.

4° Respecto de las autorizaciones:

a) Los Organismos de Certificación y Laboratorios que en la actualidad se encuentran autorizados por esta Superintendencia para certificar y ensayar mediante el Protocolo de Análisis y/o Ensayos PE N°5/07 de 2009, se entenderán autorizados para certificar con el protocolo señalado en el Resuelvo 1° de la presente Resolución, salvo que presenten una solicitud de revocación de autorización para aplicar el nuevo régimen.

Las entidades de certificación cuando renueven su acreditación deberán hacerlo para las actuales normas del protocolo señalado en la Tabla de Resuelvo 1°.

b) Los Organismos de Certificación y Laboratorios de Ensayos que en la actualidad no se encuentran autorizados por esta Superintendencia para certificar y ensayar mediante el Protocolo de Análisis y/o Ensayos PE N°5/07 de 2009, podrán solicitar autorización provisoria, de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución Exenta N°30701 de fecha 09.10.2019, adjuntando la solicitud de acreditación ante el INN, y dependiendo de los resultados de la evaluación técnica por parte de esta Superintendencia, podrán ser autorizados provisoriamente por un plazo de 24 meses.

ANÓTESE Y NOTIFÍQUESE



SLP/MHV/JGF/RHD/CBJ/cbj

Distribución:

- Organismos de Certificación y Laboratorios de Ensayos de Productos Eléctricos
- Página Web SEC
- Transparencia Activa
- DTP (Cbaeza/Modifica protocolo de AP vers1)
- Caso N° 1560120


LUIS ÁVILA BRAVO
Superintendente de Electricidad y Combustibles